

ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 24 DE JUNIO ADOPTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DE ASESORÍA JURÍDICA Y PROCESAL EN MATERIA MERCANTIL, CIVIL Y FISCAL QUE NO PUEDEN SER ATENDIDOS POR LOS MEDIOS PROPIOS DE LA ENTIDAD TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES SA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO

EXPTE. 37/204

-I-

Que con fecha 24 de junio de 2024 se reúne la Mesa de Contratación procediéndose en este acto, entre otros, a la valoración de los criterios basados en juicio de valor, correspondiente al procedimiento de referencia.

-II-

Que analizado el informe de valoración presentado por los técnicos de fecha 19 de junio de 2024, se comprueba que las empresas Monedero Gil Abogados y Asesores Financieros, SLP e ISBYLEX ABOGADOS SLP, han obtenido una puntuación en la valoración sobre criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor de 10.65 y 10.75 respectivamente. Se establece en el Anexo I del PCAP que rige la presente contratación un umbral mínimo de puntuación acumulada en los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor necesaria para continuar en el proceso selectivo de 15 puntos.

-III-

En consecuencia, la Mesa de Contratación, reunida con fecha 24 de junio de 2024, para el procedimiento de contratación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DE ASESORÍA JURÍDICA Y PROCESAL EN MATERIA MERCANTIL, CIVIL Y FISCAL QUE NO PUEDEN SER ATENDIDOS POR LOS MEDIOS PROPIOS DE LA ENTIDAD TEATRO

CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES SA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO. (EXPTE 37/2024), adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Excluir a las licitadoras Monedero Gil Abogados y Asesores Financieros, SLP e ISBYLEX ABOGADOS SLP, por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación acumulada en los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor necesaria para continuar en el proceso selectivo de 15 puntos, habiendo obtenido únicamente 10.65 y 10.75 puntos respectivamente.

SEGUNDO. – Notificar el presente Acuerdo a las licitadoras excluidas, así como a todos los interesados en el procedimiento.

Contra el citado acuerdo cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de quince días, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la LCSP, o alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este escrito.

PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fdo: D. JUAN ANTONIO VIGAR GUTIÉRREZ